

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.**

Rad. No. 2022-00074-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda, al igual que fueron realizadas las publicaciones y como el curador ad litem de los demandados y de las personas inciertas e indeterminadas no propuso excepciones, el despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día veintiuno (21) de junio dos mil veintitrés (2023) a las diez (10:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-14083, copia del plano obtenido del Geoportal del IGAC, certificado de pago de impuesto predial catastral y copia de la escritura pública 958 de 2007 de la Notaría Única de Líbano, evidencias a las que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de Samuel Garay Bustos y Armando Duarte Cortes.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP, al igual que se agotarán los demás aspectos contenidos en el artículo 392 ibídem y se decidirá de fondo.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

Los demandados estuvieron representados por curador ad litem quien además actúa en representación de las personas inciertas e indeterminadas, el auxiliar dijo atenerse a lo que resultara probado habida cuenta que no logró tener contacto con los accionados.

El Despacho decreta de oficio escuchar el interrogatorio de parte del demandante.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ